EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

NC 03/20
cont 01/20

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509006185	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC)

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6
Domicilio: CONSTITUCION Y HERRERA — Localidad: ASUNCIÓN
Tomador: CASA BOLLER S.A — Documento: 80001556-8
Domicilio: AVIADORES DEL CHACO 2518 C/ SAN BLAS — Localidad: ASUNCIÓN

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
22/01/2020	00:00 hs de 23/01/2020	24:00 hs de 23/02/2021	398	Gs. 344.900.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.310.620
I.V.A. s/Prima	131.062
Premio	1.441.682
Rec. Financiero	131.062
Iva s/ Rec.Fin.	13.106
Costo Financier	144.168
COSTO FINAL	1.585.850

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 1-001 | Según Res.: 103/98 | Fec. 31/03/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.585.850
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/01/2020	1.585.850
TOTAL		1.585.850

Emitido en, 22 de enero de 2020

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
CHRISTIAN VALDEZ
Departamento de Producción

Casa Central: Alberdi 453 - Telefax 439 3000 (R.A.)
www.elcomercioparaguayo.com.py
Asunción, Paraguay

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Póliza Nro: 1509006185
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: CASA BOLLER S.A

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION Y HERRERA, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 344.900.000.- (Guaranies: Trescientos Cuarenta Y Cuatro Millones Novecientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CASA BOLLER S.A, con domicilio en AVIADORES DEL CHACO 2518 C/ SAN BLAS, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N°01/2020 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB PARA ASEGURADOS DEL IPS -CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°03/2020 -AD REFERENDUM 2020" -ID N°374.773

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador,que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza.Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza,caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza.Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.
Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N°114/10 de fecha 9/11/2010
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución,o de Fianza,o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza",quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
CHRISTIAN VALDEZ
Departamento de Producción

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Póliza Nro: 1509006185
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: CASA BOLLER S.A

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

endosos al mismo,tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG.N°114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal,ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo.La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.

ASUNCION 22 DE ENERO DE 2020.
CONTRATO N°01/2020 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB PARA ASEGURADOS DEL IPS -CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°03/2020 -AD REFERENDUM 2020" -ID N°374.773.-
A: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL -I.P.S.-
POR CUANTO: CASA BOLLER S.A.,(EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL PROVEEDOR), SE HA OBLIGADO EN VIRTUD DEL CONTRATO N°01/2020 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB PARA ASEGURADOS DEL IPS -CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°03/2020 -AD REFERENDUM 2020" -ID N°374.773 ,(EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL CONTRATO).-
Y, POR CUANTO SE HA CONVENIDO EN DICHO CONTRATO QUE EL PROVEEDOR LE SUMINISTRARÁ UNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EMITIDA A SU FAVOR, POR UN GARANTE DE PRESTIGIO POR LA SUMA AHI ESTABLECIDA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN EN VIRTUD DEL CONTRATO.-
Y, POR CUANTO LOS SUSCRITOS EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CON DOMICILIO LEGAL EN ALBERDI No 453, ASUNCION, PARAGUAY, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GARANTE), HEMOS CONVENIDO EN PROPORCIONAR AL PROVEEDOR UNA GARANTÍA EN BENEFICIO DEL CONTRATANTE.-
DECLARAMOS MEDIANTE LA PRESENTE NUESTRA CALIDAD DE GARANTES A NOMBRE DEL PROVEEDOR Y A FAVOR DEL CONTRATANTE, POR UN MONTO MAXIMO DE Gs 344.900.000.-(GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL), Y NOS OBLIGAMOS A PAGAR AL CONTRATANTE, CUALQUIER SUMA O SUMAS DENTRO DE LOS LIMITES ARRIBA MENCIONADOS.-
ESTA GARANTIA ES VALIDA HASTA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2021.-
CHRISTIAN VALDEZ, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FIRMAR LA GARANTIA POR Y EN NOMBRE DE EL

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
CHRISTIAN VALDEZ
Departamento de Producción

EL COMERCIO
PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Póliza Nro: 1509006185
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: CASA BOLLER S.A

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, EL DIA 22 DE ENERO DE 2020.-

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
CHRISTIAN VALDEZ
Departamento de Producción

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA OFERTA (1508)

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1). Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmado por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, según la cláusula aplicable por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifica en las Condiciones Particulares.

Estas obligaciones consisten únicamente y exclusivamente en la siguiente:

a). El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la Ley o las bases de la licitación; y

b). La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado por la Ley o las bases de la licitación. La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLAUSULA 2). Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a). Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b). Cuando pruebe que el incumplimiento del tomador acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo ,usurpado o usurpante) de huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 3). El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a). Copia autenticada de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

b). Copia autenticada de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.